

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Benamejé

BOP-A-2024-2909

Por Decreto de Alcaldía 2024/0000681, de 17 de julio, se ha dictado el siguiente:

## D E C R E T O:

El Decreto de 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, publicado en el BOJA nº 150, de 3/8/2018, dispone en su art. 23.1 y 3 lo siguiente:

*“Ampliación municipal de horarios generales de cierre.*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.”

El régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el art. 17.1 del citado Decreto, el cual es el siguiente: “Régimen general de horarios de cierre. 1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00.
- Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.
- Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.
- Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EAA 781C 1CE6 50AA 7C3B Fecha Firma: 07-08-2024 08:31:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EAA781C1CE650AA7C3B

- e) *Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas.*
- f) *Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas.*
- g) *Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.*

Igualmente, el precitado Decreto establece en su artículo 19.3 que el horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa municipal, será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente.

Teniendo en cuenta la proximidad de la celebración de las fiestas populares de este municipio, tanto en Agosto como en Septiembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y artículos 19 y 23 del Decreto 155/2018, y vistos los informes emitidos al respecto, he resuelto y tenido a bien dictar la siguiente:

### Resolución

PRIMERO: AUTORIZAR, con carácter excepcional, la ampliación del horario de cierre ocasional y de manera expresa los horarios de cierre de los establecimientos públicos acogidos a la Ley 13/99, hasta las 04:00 horas (5:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos).

Los establecimientos que se acojan a esta ampliación de horarios tendrán que cerrar, como mínimo, dos horas de cada veinticuatro del día, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias, en aplicación del art. 23.2 del referido Decreto 155/2018.

SEGUNDO. La ampliación del horario no será aplicable a espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos abiertos o al aire libre o descubiertos o directamente en espacios abiertos de vías públicas, ni en terrazas y veladores, ni actuaciones en directo de pequeño formato, ni en cualquier otro supuesto no incluido en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

TERCERO. ESTABLECER como horario de apertura y cierre de las instalaciones ubicadas en el recinto ferial (caseta municipal) y caseta joven desde las 12:00 horas hasta las 07:00 horas.

CUARTO. A los efectos de esta Resolución, el periodo que comprende las ferias precitadas, son los siguientes:

**Semana Cultural de Agosto: Del 12 de agosto al 18 de agosto de 2024, ambos inclusive.**

**Feria de Septiembre: Del 9 de Septiembre al 15 de Septiembre de 2024, ambos inclusive.**

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EAA 781C 1CE6 50AA 7C3B Fecha Firma: 07-08-2024 08:31:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EAA781C1CE650AA7C3B

QUINTO. Disponer la publicación del presente Decreto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

SEXTO. Comunicar la ampliación horaria a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de la Provincia dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto, así como a las fuerzas de seguridad de este municipio.

Benamejí a fecha y firma electrónica

LA ALCALDESA

Fdo. Dña. Carmen Lara Estepa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí, 17 de julio de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 5EAA 781C 1CE6 50AA 7C3B **Fecha Firma:** 07-08-2024 08:31:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



5EAA781C1CE650AA7C3B

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba